



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

de
Año CXXXIV

Viernes, 4 de agosto de 1967

Núm. 178

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

MINIS

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que BOLETIN OFICIAL

Los señores... dad, de con... damente para... semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban este un ejemplar en el sitio de co... del siguiente.

una más estrecha responsabili... rín, coleccionados ordena... rificarse al final de cada

SECCION QUINTA

Núm. 3.771

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica del Grupo Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 13 de junio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las estipulaciones contenidas en el mismo no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su

contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 22 de julio de 1967.—El Delegado de Trabajo accidental, Francisco Muniesa Tomás.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las empresas y produc-

Encuadrados en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho y que dediquen su actividad a Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera, tanto de Zaragoza capital como de la provincia.

Ambito personal

Artículo 2.º Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas comprendidas en el artículo primero, tanto fijos como eventuales, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en Zaragoza y su provincia y aun las que residiendo las casas centrales fuera de este territorio realicen actividades dentro de él.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio colectivo sindical se establece por un año, entrando en vigor una vez sea aprobado por la Autoridad laboral, si bien tendrá efectos económicos a partir del día 29 de mayo de 1967. Automáticamente quedará prorrogado de año en año si, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se

estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos e igual número de sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, con el fin de que la Comisión emita dictamen.

Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 3.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada. En caso de revisión se acompañará copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio prorrogado automáticamente hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación y absorción

Artículo 12. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo.

Artículo 13. Las mejoras del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas por el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expresa de "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Mejoras establecidas

Artículo 15. Se acuerda incrementar los salarios establecidos en el Convenio que ahora se revisa en un 7 por 100, que se sumará al plus concedido anteriormente y que quedará consignado en la tabla de salarios que como anexo número 1 se acompaña al presente.

Artículo 16. Estos salarios se abonarán por día natural en la cuantía figurada en la columna tercera bajo la denominación de "total diario", excepción hecha de los días correspondientes a vacaciones anuales.

Seguridad social

Artículo 17. En cuanto a seguridad social y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.419, de fecha 10 de septiembre de 1966. En cuanto a accidentes de trabajo se regirán por lo establecido en el Decreto nú-

mero 3.156, de 28 de diciembre de 1966.

Vacaciones

Artículo 18. Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio serán de catorce días laborables y se abonarán con los salarios consignados en la primera columna de las tablas de salarios.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 19. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán por los días establecidos en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y se abonarán con los salarios consignados en la primera columna de las tablas salariales.

Horario de trabajo

Artículo 20. Se establece que las empresas afectadas por el presente Convenio, ajustarán su jornada de trabajo de forma que los productores disfruten de fiesta la tarde de los sábados durante todo el año.

Festividad de San José

Artículo 21. La festividad de San José se considerará a todos los efectos y para todo el personal como abonable y no recuperable.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria de la Madera, así como en las disposiciones legales concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961, se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora-profesional, reconociendo ambas partes la imposibilidad técnica en que se encuentran para poder adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROEESIONAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario Convenio anterior</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Total diario</i>	<i>Salario-hora profesional</i>
Encargado	192'60	13'50	206'10	34'10
Oficial de 1.º	160'50	11'25	171'75	28'40
Oficial de 2.º (aserrador, tornero de tacones, lijador y tu pidor)	149'80	10'50	160'30	26'50
Ayudante	123'05	8'60	131'65	21'75
Peón	96'30	6'75	103'05	17'05
Aprendiz de 4.º año	85'60	6'—	91'60	15'15
Aprendiz de 3.º año	74'90	5'25	80'15	13'25
Aprendiz de 2.º año	58'85	4'10	62'95	10'40
Aprendiz de 1.º año	42'80	3'—	45'80	7'60
Pulidor	149'80	10'50	160'30	26'50
Embaladora y repasadora	96'30	6'75	103'05	17'05

Núm. 3.773

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Bebidas Refrescantes

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Bebidas Refrescantes, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales:

Vistos el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Bebidas Refrescantes, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha de 30 de mayo próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el mismo no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Bebidas Refrescantes, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 22 de julio de 1967.— El Delegado de Trabajo actual. Francisco Muniesa Tomás.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio será obligatorio en Zaragoza y su

provincia y regulará las relaciones de trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Refrescantes, Carbonicas y Jarabes.

Las empresas dedicadas a la fabricación de bebidas refrescantes serán las que se marcan en el artículo primero de la Orden de 14 de julio de 1964, por la que se modifica el artículo 1.º de la Reglamentación nacional de Trabajo de las Industrias de Elaboración de Bebidas Refrescantes y Jarabes.

Artículo 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación este Convenio colectivo sindical en todas las empresas que residen en Zaragoza capital y provincia, así como las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de nuestra provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en esta.

Ámbito temporal

Artículo 4.º El Convenio surtirá pleno efecto a partir de 1.º de junio de 1967, y su duración será de un año, prorrogándose de año en año por tática reconducción si, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación, que actuará de Presidente, y dos vocales económicos y dos sociales, nombramos, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Cuando existen razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación podrá delegar en otra persona la presidencia de la comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberán presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la rescisión o rescisión del Convenio mediante solicitud adjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expi-

ración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Artículo 13. Las condiciones pactadas serán compensables con las mejoras voluntarias de los sueldos o salarios, debiendo exceptuarse expresamente las primas o pluses de carácter variable y las comisiones o incentivos por ventas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 14. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Mejoras establecidas Régimen de trabajo

Artículo 15. Se mantiene subsistente en lo relativo a régimen de trabajo, organización del mismo y personal lo señalado en el Convenio colectivo sindical anteriormente en vigor, y en cuanto no esté modificado por el presente.

Retribuciones

Artículo 16. La retribución que percibirán los trabajadores por el rendimiento normal que efectúen en ocho horas de trabajo diarias, con

arreglo a las categorías enunciadas, será la que figura en el cuadro anexo a este Convenio.

Artículo 17. Los trabajadores se comprometen, en compensación de las ventajas económicas obtenidas, no sólo a realizar en lo posible un aumento en la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, diligencia, aplicación y lealtad a la empresa.

El plus que se concede tendrá carácter de estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento, y, por tanto, dejará de percibirse en los casos en que no haya realizado jornada completa, pudiendo asimismo ser suprimido cuando el productor cometa falta de puntualidad o ausencia temporal, averías por descuido, falta de limpieza o tenga un rendimiento inferior al normal.

Enfermedad o accidente

Artículo 18. En caso de baja por accidente o enfermedad se percibirán los salarios con el plus de asistencia incluido. En caso de enfermedad se percibirá este plus a partir del octavo día de baja retrotraído al primero y mientras dure esta situación, hasta el máximo de asistencia por el seguro obligatorio de enfermedad.

Vacaciones

Artículo 19. La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de quince días laborables y se abonarán con el plus de asistencia incluido.

Artículo 20. El plus de asistencia tiene carácter de mejora voluntaria y no tendrá repercusión alguna en cuanto a los premios de antigüedad, pero sí en fiestas recuperables y horas extraordinarias.

Horas extraordinarias

Artículo 21. Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales del 25 y 40 %, respectivamente.

Diets

Artículo 22. El importe de la dieta completa se fija en 180 pesetas y las comidas sueltas en 65 pesetas.

Seguridad social

Artículo 23. A efectos de cotización para seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto núm. 2.419, de 10 de septiembre de 1966.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 24. Todo el personal de las industrias afectadas por el presente Convenio percibirá con motivo de las fiestas de 18 de Julio y Navidad una mensualidad de su retribución entendiéndose a estos efectos la totalidad de lo establecido en las tablas salariales que figuran como anexo del presente Convenio, y computándose los salarios diarios por treinta días.

Artículo 25. Se estipula conceder una gratificación extraordinaria de siete días de salario base en la fecha de 31 de enero, con motivo de la festividad de San Juan Bosco.

Ropa de trabajo

Artículo 26. Se conviene conceder al personal uniforme de invierno y

de verano. Esta ropa de trabajo tendrá una duración máxima de un año, a excepción de la prenda denominada "cazadora", cuya duración será de dos años. Para el personal de fábrica, las empresas concederán mono, botas y camisa, con una duración normal de un año.

Trabajo en domingos y festivos

Artículo 27. Se mantiene el acuerdo del Convenio anterior de que queda prohibido en domingo y días festivos los repartos de cualquier clase del género que elaboren las Industrias de Jarabes y Bebidas Carbónicas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones la-

torales o económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y Convenio de fecha anterior, así como las demás disposiciones legales sobre la materia.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las dificultades técnicas existentes para el cálculo de rendimientos mínimos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario Base	Plus Convenio	Total	Salario-Hora Profesional
Técnicos				
Técnico titulado superior	5.670'—	3.150'—	8.820'—	53'80
Técnico titulado medio	4.770'—	2.770'—	7.540'—	45'95
Encargado general	3.960'—	1.540'—	5.500'—	33'70
Encargado de sección	3.960'—	740'—	4.700'—	28'75
Administrativos				
Jefe de 1. ^a	3.960'—	2.040'—	6.000'—	36'60
Jefe de 2. ^a	3.960'—	1.540'—	5.500'—	33'70
Oficial de 1. ^a	3.150'—	1.350'—	4.500'—	27'45
Oficial de 2. ^a	3.150'—	850'—	4.000'—	24'45
Auxiliar	2.520'—	1.100'—	3.620'—	22'10
Aspirante de 16 a 18 años	2.520'—	280'—	2.800'—	17'15
Aspirante de 14 a 16 años	1.560'—	330'—	1.890'—	11'55
Subalternos				
Cobradores	2.610'—	890'—	3.500'—	21'40
Vigilantes	2.610'—	890'—	3.500'—	21'40
Porteros	2.610'—	890'—	3.500'—	21'40
Telefonistas	2.610'—	890'—	3.500'—	21'40
Mujeres de limpieza				
				15'— hora con un mínimo de 84 pesetas día.
Obreros				
Jarabista	96'—	54'—	150'—	27'75
Embotellador de 1. ^a	96'—	54'—	150'—	27'75
Embotellador de 2. ^a	96'—	38'—	134'—	24'85
Oficios auxiliares				
Oficial de 1. ^a	96'—	54'—	150'—	27'75
Oficial de 2. ^a	96'—	38'—	134'—	24'85
Conductor-repartidor de 1. ^a	96'—	54'—	150'—	27'75
Conductor-repartidor de 2. ^a	96'—	38'—	134'—	24'85

DIARIO

Conductor-repartidor de 3.º	90'—	35'—	125'—	23'15
Ayudante	84'—	34'—	118'—	21'85
Peón especialista	90'—	28'—	118'—	22'—
Embotellador de jarabes y lavador de botellas	90'—	28'—	118'—	22'—
Peones	84'—	27'—	111'—	20'50
Aprendiz de 4.º año	56'—	22'—	78'—	14'45
Aprendiz de 3.º año	56'—	20'—	76'—	14'10
Aprendiz de 2.º año	35'—	14'—	49'—	6'60
Aprendiz de 1.º año	35'—	14'—	49'—	6'60

SECCION SEXTA

Núm. 3.762

C A S P E

Resolución del Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) por el que se anuncia subasta de ejecución del proyecto de mejora del alumbrado público.

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta del proyecto de mejora del alumbrado público de Caspe.

El tipo de licitación es de pesetas 705.961'38.

La duración del contrato y ejecución es de cuatro meses desde la notificación y un año el de garantía de la instalación.

Los pagos se verificarán contra certificación de obra del director, aprobada reglamentariamente.

El expediente de subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y plazo de presentación de proposiciones.

La garantía provisional es de pesetas 15.000.

Y la definitiva, el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Ambas podrán constituirse en cualquiera de las formas aplicables de las prevenidas por el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas y suscritas por el licitador o representante con poder declarado bastante, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en sobre cerrado que podrá ser lacrado, y acompañadas de la documentación siguiente:

1. Resguardo de la garantía provisional.
2. Declaración de capacidad.

3. Documento nacional de identidad o poder bastantado en caso de representación, o testimonio notarial de los mismos.

4. Último caso de contribución por licencia fiscal del impuesto industrial.

5. Carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las once horas del día hábil siguiente al último del plazo de presentación.

En el presupuesto extraordinario aprobado se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de esta instalación, cuyo contrato no precisa autorización superior para su validez.

Modelo de proposición

D., de años de edad, estado, profesión, vecino de (.....), con domicilio en la calle, número, titular de documento nacional de identidad número expedido en el de de 196, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos que obran en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de ejecución del proyecto de mejora del alumbrado público, con sujeción estricta al mismo y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 15.000 pesetas como garantía provisional y demás documentación exigida.

(Fecha y firma)

Caspe, 20 de julio de 1967. — El Alcalde, Alfonso Pérez.

Núm. 3.815

EPILA

Subasta

Objeto y tipo de la misma.—Es objeto de la presente subasta, el arriendo

del cultivo de una finca del patrimonio para cereal secano, en la "Dehesa Nueva", de 17 hectáreas 52 áreas 50 centiáreas, bajo el tipo en alza de 10.000 pesetas anuales.

Duración del contrato y forma de pago.—El arriendo por diez años del cultivo de la finca y el pago de las anualidades, adelantadas en el mes de agosto de cada año, terminará el arriendo el 31 de agosto de 1977.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Casa Consistorial, donde se facilita modelo de proposición.

Garantía.—Fianza provisional 200 pesetas y definitiva, el 4 por 100 del remate.

Plazo para presentar los pliegos.—En los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de pliegos.—El acto de apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial el día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentar ofertas a las doce horas.

La adjudicación definitiva será aprobada por el pleno y no precisa autorización superior.

Todos los gastos de anuncios, formalización del contrato, etc., serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones deberán reintegrarse con póliza de 6 pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 25 pesetas, será defecto subsanable, la falta de reintegro.

Epila, 24 de junio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años de edad, estado, vecino de, provisto del documento nacional de identidad número, expedido en, el día... de de 196..., enterado del anuncio de subasta de arriendo del cultivo por diez años de una finca en la partida "Dehesa Nueva", destinada al cultivo de cereal secano, que mide 17 hectáreas 52 áreas 50 centiáreas, de acuerdo con el pliego de condiciones, ofrece (en letra).....pesetas de arriendo anual anticipado, sujetándose en todo lo de-

más a lo dispuesto en el anuncio y pliego de condiciones, que acepta.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 3.824

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Durante los plazos reglamentarios y a efectos de publicidad y reclamaciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos: Ordenanza de sanidad veterinaria.

La Puebla de Alfindén, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, Angel Blasco.

Núm. 3.840

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, para la construcción de un depósito de reserva, para el abastecimiento de agua de esta localidad, por el importe de ejecución material de 2.513.040'13 pesetas, se expone al público dicho proyecto por el plazo de un mes a fin de que pueda ser examinado y presentarse las observaciones que se consideren pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 28 de julio de 1967.—El Alcalde, Angel Blasco.

Núm. 3.825

MAELLA

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construir una piscina pública municipal en esta villa, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Maella, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.842

TARAZONA

A los efectos establecidos en el artículo 8.º del Reglamento general de

Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, se hace público que el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una vacante de matarife del matadero municipal es el siguiente:

Presidente: Ilre. señor don J. Tomás Zueco Barba, Alcalde de la ciudad, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Ilmo. señor don José V. Miguel Sin, jefe de Sección del Gobierno Civil, como titular y don José-María García Belenguer, funcionario técnico, como suplente, en representación de la Administración Local. Doña Pilar Artigas Lambán, Maestra Directora del Grupo escolar de esta localidad, representante del Profesorado Oficial. Don Luis García Pérez, director técnico del matadero municipal. Don Francisco Cuartero Huerta, Secretario general del Excmo. Ayuntamiento.

Secretario: El señor Oficial Mayor don José Rodríguez Hernández.

Tarazona, 28 de julio de 1967.—El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 3.829

TAUSTE

Aprobada por el Muy Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia la modificación de la Ordenanza para la exacción de la prestación personal y de transporte, en sesión celebrada por el Pleno municipal el pasado día 24, se expone al público la misma, a efecto de reclamaciones, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local.

Tauste, 27 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.843

ZUERA

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se convoca concurso para la adquisición de una máquina de escribir, un fotocopador y dos máquinas calculadoras para las oficinas municipales, con arreglo a las características que figuran en el pliego de condiciones aprobado y por el precio máximo de licitación de 68.000 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil

al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes del expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Zuera, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, R. Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.839

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

El ilustrísimo señor don Rafael Olite Martín, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en sumario número 199 de 1967, sobre hurtos, contra Eugenio Antorán Cubert y Alberto Lara Gallardo, ha acordado se cite a los posibles perjudicados, por los hechos que a continuación se citan, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Los hechos a que se hace referencia son los siguientes:

1.º A medianos de junio, aproximadamente, a las diecisiete horas sustrajeron un reloj de pulsera "Potens", de caballero, de unas ropas en las orillas del río Ebro.

2.º Cuatro o cinco días después, y a las dieciocho horas, sustrajeron un reloj de caballero marca "Miramar Geneve", que estaba en un pantalón, a la orilla del río Ebro.

3.º A la misma hora, cinco días más tarde, se apoderaron, en las orillas del río Gállego, de un reloj de caballero marca "Sprint", y de otro de señora marca "Cauny".

4.º Pocos días después, a las dieciséis horas, en la orilla del río Gállego, de otro reloj marca "Splendor".

5.º Sobre el día 8 del actual, a las veintitrés horas forzaron la ventanilla de un automóvil aparcado en la avenida

de Navarra, sustrayendo un aparato de radio transistores del mismo.

6.º Al día siguiente del hecho anterior, y sobre las dos de la madrugada, de otro coche aparcado en la calle Boggiero, junto al paseo María Agustín, forzando una ventanilla, sustrajeron otro transistor marca "Vanguard".

Y para que sirva de citación en forma a los perjudicados por los hechos referidos, por ignorarse sus nombres y domicilios, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.845

JUZGADO NUM. 2

Notificación y requerimiento

Zaragoza a 26 de julio de 1967.—Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez, con esta fecha, en ejecutoria derivada de la causa número 213 de 1958, sobre estafa, contra Carolina-Josefa de Miguel Cerdán, hoy en ignorado paradero, se notifica a ésta por medio de la presente que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, con fecha 9 de febrero de 1965, le condenó a la pena de ocho meses de prisión menor, accesorias y un tercio de las costas procesales y tasas, así como a que abone a José Morera Carrera la cantidad de pesetas 10.000 como indemnización de perjuicios. Requiriéndole para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado.

Notificándose igualmente la perjudicado de referencia José Morera Carrera que debe abonarle las pesetas 10.000 a que fue condenada la penada de referencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la penada y perjudicado, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.846

JUZGADO NUM. 2

Notificación y requerimiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez en la ejecutoria derivada de la causa número 88 de 1967, sobre estafa y robo, contra Angel Gregorio Gracia Salvador, hoy en ignorado paradero, se notifica a éste por medio de la presente que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, con fecha 15 de junio de 1967, le condenó a la pena de dos meses de arresto mayor por el robo y diez días de arresto menor por cada una de las cinco faltas, accesorias, costas y tasas, así como a que abone a Julio Blasco la cantidad de 910 pesetas; a Jesús Barduguren, 790 pesetas; a Rogelio Nebra, 1.464 pesetas, y Antonio Garcia, 820 pesetas, como indemnización de perjuicios, requiriéndole para el pago de ambas responsabilidades.

Y para que sirva de notificación y requerimiento expido la presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.818

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza dimanante de las diligencias preparatorias instruidas con el número 290 de 1966, sobre delito de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra el inculcado Victoriano-Pedro Ortega del Castillo, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de hacer saber al referido inculcado ha sido absuelto libremente del delito del artículo 3.º de que viene acusado, declarando de oficio las costas procesales y tasas judiciales.

Y para que sirva de notificación a dicho inculcado, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (Hegible).

Núm. 3.801

JUZGADO NUM. 2.—BILBAO

Don José-Maria Gómez Pantoja y Gómez, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de los de esta villa;

Por el presente edicto se hace saber: Que a instancia de doña María Luisa Cruz Hernández, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Bilbao, se sigue en este Juzgado expediente número 172 de 1967, sobre declaración de herederos "ab intestato" por fallecimiento de su esposo, don José González Castillo, ocurrido en Zaragoza el día 9 de enero de 1966, cuyo fallecido era natural de Gerona, y no dejó descendientes, careciendo también de ascendientes y reclamando la actora la herencia para los hermanos de doble vínculo del causante, doña Pulina, doña Africa y don Eugenio González Casfructuaria correspondiente. Y se llama tillo, y para si la cuota legal usupor el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao a doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José-Maria Gómez Pantoja y Gómez.—El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5; y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones